

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 13 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00496. Sírvasse proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauran los señores **NATALIA REYES SAMACÁ y MARLON ESTIVEN LÓPEZ CASAS** en contra de **NOVOT ENERGY SAS** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Poder (Artículo 26 numeral 1 del CPL y de la SS)

Insuficiencia de poder: No se especifica de manera correcta la clase de proceso que se pretende interponer, dado que en material laboral no existe un trámite “especial laboral”, como lo denomina el apoderado.

Autenticación: Deberá presentarse nuevamente el poder, debidamente autenticado, ya sea ante Notaria Pública o conforme a las previsiones del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, pues recuérdese que, debe acreditarse **la trazabilidad del mensaje de datos** por medio del cual se plasmó la voluntad inequívoca del

mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho, que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados y/o la del estudiante de Consultorio Jurídico.

Debe allegar los poderes debidamente escaneados, pues los anexados se encuentran bastante borrosos.

1.2. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. (art. 25 no. 3 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

En el acápite de notificaciones debe plasmar no sólo la dirección electrónica de la partes, sino también la física, correspondiente a todos los sujetos procesales, incluyendo a cada uno de los demandantes.

1.3. La indicación de la clase de proceso (Art.25 numeral 5 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Tendrá que indicar correctamente el tipo de proceso que le debe ser impreso a la demanda presentada, toda vez que, la parte actora indica que, el mismo corresponde a uno de *“DEMANDA ORDINARIA ESPECIAL LABORAL”*, ignorando que este Despacho solo conoce de procedimiento laborales de única instancia.

1.4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 26 No. 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Las pretensiones declarativas y de condena deben estar claramente identificadas y cuantificadas, por lo que se ordena corregir las siguientes falencias:

- En los hechos de la demanda narra que la prestación de servicios de los demandantes estaba contemplada hasta el 15 de enero de 2022, sin embargo, solicita el pago del “apoyo de sostenimiento” hasta el 5 de enero de 2022. Debe aclarar y/o corregir.

1.5. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Art.25 numeral 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

- No debe plasmar varias situaciones en un solo hecho, pues es menester que estos estén individualizados y numerados. Tal situación se presenta en los hechos 1, 4, 6, 7, 9 y 10. Corregir.
- Se solicita al apoderado que los hechos se narren de manera concreta y sucinta, pues las apreciaciones jurídicas deben ubicarse en el acápite correspondiente, que lo es el de razones y fundamentos de derecho.

1.6. Certificado de Existencia y Representación Legal.

Debe presentar los certificados de existencia y representación legal de las demandadas con fecha de expedición no superior a 3 meses, para efectos de verificar la existencia de la persona jurídica, su representación legal y dirección para notificaciones judiciales.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: Respecto a la medida cautelar, esta será resuelta una vez sea admitida la presente demanda.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 061 de Fecha 29 – 09 - 2023
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96349c20156f3cd4e24a73546ecc22aeadbe173d9118f66049f8230a3c227c73**

Documento generado en 28/09/2023 07:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>